

Ejecutivo 2021-00308-00

Al despacho de la señora Juez la anterior demanda recibida el 4 de junio de 2021
Bucaramanga, 02 JUL 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 02 JUL 2021

Estando al Despacho la presente demanda instaurada por la Cooperativa COOPMUTUAL contra LUIS GELASIO PUENTES, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Se debe aclarar el hecho 2, que no concuerda con lo estipulado en el pagaré, respecto a la fecha en que inicia el pago de las cuotas pactadas.
- Debe indicar como se imputaron los pagos reportados en el hecho 3°.
- Aclarar el hecho 3 fecha en que se realizó el primer abono (año).
- Aclarar a partir de qué fecha se constituyó en mora, pues la fecha indica (1° de mayo de 2019) no coincide con lo afirmado en el literal B
- Aclarar literal B del Hecho 3°, la fecha en que hace uso de la cláusula aceleratoria desde el momento en que entra en mora (21 de mayo de 2021), sin embargo, según lo pactado en el contrato la primera cuota debía cancelarla el 30 de julio de 2019, y en el hecho 3°, indica que el primer abono se realizó el de agosto de 2019, y el último abono se hizo el 4 de septiembre de 2020; luego no hay claridad de la fecha en que entra en mora.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva instaurada por Cooperativa COOPMUTUAL contra LUIS GELASIO PUENTES.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, al correo electrónico j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. YULEIDYS VERGEL GACIA, como endosatario en procuración de la Cooperativa COOPMUTUAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

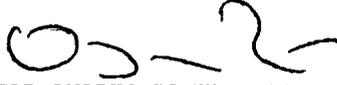
Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia Anterior Es Notificada, Por
Anotación En Estados No. 51 Roy,

06 JUL 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

06 JUL 2021